

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **DESPACHO COMISORIO No. 5993**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001400304320150075101** de **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** contra **CARLOS EDUARDO DEVIA DEVIA, MARIA CLAUDIA INES MELENDEZ MELENDEZ y ANA GALDYS DEVIA** del **Juzgado 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Encontrándose las presentes diligencias para definir sobre el recurso de APELACIÓN presentado por el apoderado de la opositora contra el auto del 8 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 90 Civil Municipal de Bogotá, comisionado dentro del proceso de la referencia, se advierte que este despacho Civil del Circuito no es competente para conocer del recurso concedido por el Juez comisionado, en tanto que el Superior Funcional del comitente es el Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Sobre este tópico, la Corte estableció:

“Cuando quiera que una autoridad judicial esté efectuando un acto en cumplimiento de comisión, el comisionado se desempeña como si fuera el comitente, razón por la cual su superior funcional es también el del comitente”. (Autos 066 de 2004 M.P. Álvaro Tafur Galvis y 027 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda)

Pronunciamiento reiterado en auto A096 de 2009 *“En ese sentido, la comisión es un acto del juez, de delegar en otra autoridad la realización de determinadas diligencias o actos procesales en su nombre. Por esa razón, los actos que dicte el comisionado en cumplimiento de ese mandato son actos que se entienden emitidos por el comitente. De ese modo, por ejemplo, las impugnaciones contra los actos del comisionado deben ser decididas por el superior funcional del juez comitente”* (Resaltado del despacho)

En ese orden, este despacho carece de competencia para conocer del recurso concedido en las presentes diligencias, correspondiendo su conocimiento y trámite al superior funcional del juez comitente, esto es, al Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En virtud de lo antes dispuesto, se ordena la remisión inmediata de las presentes diligencias al funcionario judicial competente, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ para lo de su cargo. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdb1e29df572063aa5cfa83d4546b2441df32a0a66ef1014eb06b598ba5d057**
Documento generado en 07/02/2024 11:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>